ticia absoluta á que debe ante todo mirarse. Suponiendo un gobierno fundado absolutamente en la virtud, la cuestión es de resolución más difícil. Si se eleva en el Estado un hombre superior á todos, no por sus prerrogativas políticas, como la fortuna y el número de secuaces, sino por la preeminencia de su virtud, ¿será el ostracismo lógico y justo? ¿Deberá ser arrojado este hombre del Estado? Aún podrá pretenderse menos que se le reduzca á la obediencia; esto sería pretender que los hombres se impusieran á los dioses. Parece que lo más sabio será elegirle por jefe y obedecerle voluntariamente mientras dure su vida.

CAPÍTULO IX

Llegada es la ocasión de hablar de la monarquía, que hemos dicho que era uno de los tres gobiernos puros. ¿Es ó no la monarquía un gobierno útil á los Estados? ¿Debe ó no ser á los demás preferido? ¿Conviene este gobierno á determinados Estados con preferencia á otros? Tales son las cuestiones que se nos presentan. Pero veamos, ante todo, si hay una ó muchas clases de monarquías. Es evidente que esta forma de gobierno puede ser de varias clases, y que los poderes monárquicos no son los mismos en todos los Estados. Así, en Lacedemonia está legalmente establecida por la Constitución, pero

los reves no son árbitros de todos los negocios. Deciden soberanamente de solas dos cosas: los negocios militares fuera del territorio nacional y los religiosos. El monarca, comprendido de esta suerte, no es sino un general inamovible, investido de poderes supremos. No tiene el derecho de vida y muerte, á no ser en un solo caso, exceptuado también entre los antiguos: en las expediciones militares y en el furor de la pelea. Así lo dice Homero: cuando delibera Agamenón, se deja insultar con paciencia; pero cuando marcha al combate, su poder llega hasta el derecho de vida ó muerte, y así exclama: Quien de las filas lejos sea herido. será echado á los perros y á las aves, porque matarle puedo... Esta primera especie de monarquía, limitada á la prerrogativa de general perpétuo, puede ser electiva ó hereditaria.

Distinta de ésta es la monarquía establecida en algunos pueblos bárbaros, que se acerca mucho á la tiranía por sus atribuciones. No por eso deja de ser legal y de basarse en el consentimiento de los súbditos, porque unos pueblos se prestan á la servidumbre más que otros. Los bárbaros y los asiáticos no se rebelan tan fácilmente contra el poder absoluto como los griegos y los europeos. Tal gobierno es legítimo, á pesar de sus formas tiránicas, porque se apoya en las costumbres y en las leyes. Por esto la

guardia que rodea á estos monarcas es real, es decir, compuesta de nacionales, mientras que la que vela por la seguridad del tirano es tiránica, es decir, formada de extranjeros. La razón de esta diferencia es que la monarquía legítima obtiene la sumisión voluntaria y la tiranía impone la obediencia. El monarca es guardado por sus súbditos; el tirano contra sus súbditos.

Tras de estas dos clases de monarquía encontramos otra que podemos estudiar en los antiguos pueblos griegos, y que se llaman æsimnetia; es, en realidad, una tirania efectiva, que se distingue de la monarquia de los bárbaros, no en no ser legal, sino en no ser hereditaria. Los æsimnetas recibían sus poderes, ya por toda la vida, ya por un tiempo determinado. Así, Mitilene eligió à Pitaco para rechazar de Lesbia á los desterrados que mandaban Antiménides y Alceo el poeta. Este mismo nos dice en uno de sus versos que Pitaco fué elevado á la tiranía, v reprocha á sus conciudadanos haber elegido á Pitaco, el enemigo de su país, que no siente el peso de sus males ni el de su vergüenza v que no encuentra bastantes alabanzas para su asesino. Este gobierno era antes lo que es hoy: tiránico, porque es absoluto; monárquico, porque está constituído en virtud de una elección y porque la sumisión es voluntaria.

La monarquía de los tiempos heróicos

forma la cuarta especie, constituida por la ley, la costumbre y la voluntad de los pueblos. Los fundadores de estas monarquias, bienhechores de los pueblos por haberles guiado á la victoria ó educado en las artes, fueron nombrados tales por reconocimiento, y trasmitieron el poder à sus descendientes. Ejercian el mando supremo en la guerra y hacían todos los sacrificios en que el ministerio de los pontifices no era indispensable. Eran, además, jueces supremos de todos los negocios. El juramento, que no siempre se les exigia, consistía en elevar el cetro en el aire. Estos monarcas antiguos, jefes políticos, jueces en el interior, caudillos en el exterior, reunian todos los poderes; pero, más tarde, va por renuncia voluntaria de los reyes, ya por exigencia de los pueblos, su monarquia quedó reducida á presidir los sacrificios; y realmente dejó de merecer tal nombre, á no ser cuando ejercía el mando de los ejércitos, que en tiempo de guerra extranjera le estaba reservado.

Cuatro son, pues, las especies de monarquías que hemos encontrado: la de los tiempos heróicos, fundada en la sumisión voluntaria y limitada á la supremacía de la guerra, de la religión y de la justicia. La de los pueblos bárbaros, especie de despotismo hereditario fundado en la ley. La æsimnetia, tiranía constituída por sufragios libres. Y, por último, la de Esparta, que no es real-

mente sino un generalato vinculado en una raza. Difieren entre si bastante estas monarquias. Independientemente de ellas hay una quinta, en que uno solo tiene el poder supremo, así como en otras partes se reserva al Estado. Este poder es semejante al del padre de familia. El padre es como un rey que gobierna un pequeño imperio; el monarca de que hablamos es al Estado lo que á la familia es el padre.

CAPÍTULO X

En realidad no hay sino dos clases de monarquías: la última de que hemos hablado y la de Esparta. Todas las demás están comprendidas en éstas, y son, ó más restringidas en sus poderes que la monarquia absoluta, ó más extensas que las de Lacedemonia. La cuestión se halla, pues, reducida á resolver dos puntos dudosos: ¿Es útil ó no al Estado tener por jefe a un general perpétuo, electivo ó hereditario? ¿Es ó no al Estado conveniente tener un monarca investido de los poderes todos? Pero observo que, en la monarquia de Lacedemonia, los poderes del jefe se limitan al militar, y que esta institución, más que forma de gobierno, es sólamente una ley reglamentaria que puede tener lugar en toda especie de organización política; la descartaremos, pues, de nuestro examen, como monarquia más artificiosa que verdadera.

Nos queda la verdadera monarquía, que forma una especie de Constitución aparte. Voy á ocuparme de ella especialmente y á examinar, siquiera sea brevemente, todas las cuestiones y problemas que suseita. Es el primero saber si es preferible confiar el poder á un individuo de mérito ó á leyes sabias. Los partidarios de la monarquía dicen á este propósito que la ley, como voluntad general, no preve los casos particulares, y que es absurdo pretender confiar el mando á una obra de arte ó á en libro. Recuerdan la ley de Egipto, que prohibía á los médicos purgar á un enfermo antes del cuarto día, so pena de ser responsables de lo que pudiera ocurrir, y alegan que no hay duda en que un libro y leyes mudas jamás pueden constituir un gobierno perfecto. Pero puede contestárseles que para que un hombre sea soberano necesita estar dotado, como la ley, de un criterio universal, y siempre estará en este concepto en el caso en que se supone á las leyes, con la diferencia de no estar como ellas exento de pasiones. La ley es impasible, en tanto que el alma humana opone á la pasión débil resistencia. Pero se dice: el monarca será más apto que la ley para pronunciar en los casos particulares. Se admite entonces evidentemente que, siendo legislador, necesita de leyes que dejen de ser soberanas cuando se callen, pero que lo sean en tanto que hablen. Se está, pues, de acuerdo

en que la ley debe decidir en los casos generales; pero falta saber si en los casos particulares, que la ley no puede decidir ni bien ni completamente, debe confiarse la decisión á un hombre solo ó á la mayoría. Todos los días vemos al pueblo, reunido en asamblea, juzgar, decretar, elegir, y sus decisiones se aplican à los casos particulares. Quizá el hombre perfecto será mejor que cada individuo de la muchedumbre; pero el Estado se compone precisamente, no de un ciudadano, sino de la mayoria, y el banquete en que cada cual paga su escote es siempre mejor que la comida de un individuo aislado. Esto es lo que hace á la multitud, en la mayor parte de los casos, mejor juez que á un individuo, sea cualquiera. Además, es menos asequible á la seducción, por lo mismo que el agua es más pura cuanto su caudal es más considerable. No es difícil que uno solo pueda ceder á la cólera ó á alguna otra pasión, y que así su decisión sea inícua; pero es casi imposible que, en el mismo caso, una mayoria, ó todo un pueblo, se deje llevar de furor ó se engañe. Nada impide suponer una multitud de hombres libres que no se separen de la ley sino allí donde la ley es defectuosa aunque en una muchedumbre parezca esto dificil, y entonces puede suponer asimismo que su mayoría se compone de hombres honrados como ciudadanos ó como individuos. ¡No será evidente que esa mayoría

numerosa será más incorruptible que un hombre solo? Pero la mayoría, se dirá, puede insubordinarse, mientras que uno solo no lo puede. Se echa entonces en olvido que hemos supuesto en todos los miembros de la mayoria tanta virtud como en este individuo único. Si, pues, se llama aristocracia al gobierno de muchos ciudadanos honrados, y monarquía al gobierno de uno solo, la aristocracia será ciertamente para los Estados muy preferible á la monarquia, sea ó no su poder absoluto, siempre que aquélla se componga de individuos. Si nuestros antepasados se sometieron á los reyes, fué quizá por ser entonces muy dificil encontrar hombres superiores, sobre todo en tan pequeños Estados como los de aquellos tiempos. Quizá fué el reconocimiento quien erigió en monarcas á hombres que habían prestado á su natria extraordinarios servicios. Pero cuando hubo en el Estado muchos ciudadanos iguales en mérito, no se pudo soportar por más tiempo el vugo de la monarquia; se quiso la igualdad, y se constituyó la República. Insensiblemente se dejó corromper. Se pensó en empleos asalariados y lucrativos; se concedieron honores á las riquezas; el gobierno degeneró naturalmente en oligarquía. Otra revolución trajo la tiranía, que dejó su lugar bien pronto á la demagogia. La sed de riquezas y la liviandad llevaron constantemente à los gobernantes à disminuir el

número de los copartícipes. El pueblo adquirió entre tanto fuerzas en la misma proporción, rompió sus cadenas y estableció la democracia. Quizá es dificil que exista otra especie de gobierno cuando alcanza cierto esplendor y desarrollo un Estado. Puede preguntarse á los que consideran la monarquía como el mejor de los gobiernos qué suerte deparan á los hijos de los reyes. ¿Sucederán á su padre? Pero si degeneran de su virtud, su reinado será una calamidad. Es difícil, sin embargo, creer que puede un monarca dejar de transmitir su poder á su raza. El corazón humano no admite siempre este heroísmo.

Podemos preguntar, además, si deberá el rev tener à su disposición un cuerpo armado para reducir á los rebeldes á la obediencia, ó si habrá de contar con otros medios. Aun cuando reinase bajo la garantía de la ley, aun cuando se abstuviera de todo acto arbitrario, aún necesitaría ser poderoso para dar á la lev fuerza. Tratándose de un monarca legitimo, la cuestión no es dificil: debe tener un cuerpo armado á sus órdenes, más poderoso que uno solo ó que muchos reunidos, pero más débil que la masa general de los ciudadanos. Con esta condición, nuestros padres concedieron que se creara la guardia de los æsimnetas; este y no otro fué el pensamiento de aquel siracusano que aconsejó á la asamblea que concediera bajo tal condición la guardia que pedía á Dionisio.

CAPÍTULO XI

Lo anteriormente dicho nos lleva á tratar del monarca absoluto. Se recordará que, en principio, la monarquía, constituída por una ley reglamentaria, no es una especie particular de gobierno, y que un general perpétuo no es incompatible con el sistema de la aristocracia y de la democracia. Se ven, en efecto, ejemplos de administradores únicos en muchos gobiernos republicanos, y hay una magistratura de este género en Epidamnes, y otra, aunque algo más limitada, en Opunto. No trataremos, pues, sino de la monarquía absoluta ó del poder de uno solo que no tenga otro límite que su voluntad.

Siendo el Estado compuesto de seres iguales y libres, no parece conforme á la naturaleza que uno solo mande á todos. Hombres naturalmente iguales deben, según los principios de la justicia, tener iguales derechos. Si es físicamente inconveniente dar igual alimentación é iguales vestidos á hombres de diferente constitución física, no es menos notable la analogía por lo que respecta á los derechos políticos. E, inversamente, la desigualdad entre iguales no es menos irracional. Así es justo que todos participen igualmente del poder y de la obediencia; porque esto es precisamente lo que procura la ley, y la ley es la Constitución.

Parece conforme à estos principios que la ley. debe ser soberana antes que el monarca, y que, por consecuencia lógica, los que son investidos de los poderes para bien del Estado no deben ser sino guardianes y ministros de la ley; porque si la existencia de las magistraturas es indispensable, esto no implica que sea justo investir á un solo hombre de una suprema magistratura, excluvendo á todos los demás hombres de igual mérito. Si la ley no puede prever todo, con menos motivo podrá ser un hombre omnisciente. La ley es una regla general que instruye y guía; confia la aplicación de sus principios á los magistrados, y puede esperar de ellos que no sea estéril la instrucción que les dispensa y su justicia y buen sentido para los casos en que ella se calla. Además, les concede el derecho de corregir todos sus defectos, cuando se demuestra que es susceptible de conveniente reforma. Así, querer que la ley mande es reconocer como jefe supremo á la razón y á la ley; preferir á un monarca es reconocer como soberano al hombre y al animal, porque el apetito, carácter esencial del animal, lleva al hombre más perfecto á la degradación; pero la ley es el entendimiento sin el apetito. La objeción que en contra se opone, tomada de las ciencias, es un ejemplo falso. Se dice que la teoria escrita es guia muy infiel para curar á un enfermo, y que vale más llamar al medico.

Pero el médico no tiene en cuenta al dictar sus recetas la amistad ni el favor, sino, á lo más, la recompensa justa á la curación que realiza, mientras que, en política, la corrupción y el favor ejercen ordinariamente influencia funesta. Además, cuando se supone á un médico comprado por los enemigos personales del enfermo para atentar á su vida, puede aún recurrirse á la medicina escrita. Por otra parte, el médico enfermo llama para cuidarle á otros médicos; el gimnasta conoce cuál es su fuerza y agilidad en presencia de otros gimnastas. Ambos parecen desconfiar de su propia opinión, porque se trata de decidir su propia causa, y temen ser sorprendidos por sus afecciones. Es evidente que los que quieren la justicia buscan en la ley el término medio.

Además, existen leyes fundadas en las costumbres y la opinión, cuya autoridad es superior á la de la ley escrita, y cuyas decisiones son de otra importancia; y aunque un monarca pudiese ser regla más segura que la ley escrita, no lo sería seguramente tanto como esas otras leyes que tienen su fundamento en la costumbre y en la opinión.

Es imposible que un hombre solo pueda ver todo con sus propios ojos; será, pues, preciso que delegue su poder en otros magistrados inferiores. ¿Por qué, pues, no establecer estos magistrados inmediatamente, sin necesidad de obtener el mismo resultado

con un intermediario? Y queda siempre en pié la principal objeción. Si un hombre justo y bueno merece el mando, ¿por qué no le han de merecer dos ó más hombres buenos y justos? Porque dos hombres buenos son mejores que uno solo. Por esto dice el proverbio: no hay mal camino con buena compañía, y por esto, todo lo que pedía Agamenón à los dioses era hallar diez consejeros tan sabios como Néstor. Pero se dirá que hoy mismo algunos Estados poseen magistrados encargados de pronunciar soberanamente. como lo hace el juez en los casos que la lev no ha previsto, y que esto es prueba de que no se cree que la ley sea el soberano y el juez más perfecto. Pero esto sucede justamente porque la ley no puede abrazar sino ciertos objetos y no preverlo todo; pero digase si es preferible à su soberania la de un individuo, porque disponer legislativamente acerca de objetos que exigen deliberación especial es cosa completamente imposible. No es que se quiera por los enemigos de la monarquía discutir la necesidad de constituir poderes para decidir cuando la ley no habla; sólamente no se quiere que un solo hombre sea investido de esta prerrogativa con preferencia á muchos. Porque muchos, penetrados individualmente del espíritu de la ley, parece que deberían ser más capaces de bien gobernar. Uno solo no tiene más que dos ojos, dos oídos, dos piés y dos manos: decir que cuenta con más medios fisicos que muchos dotados de los mismos órganos es un absurdo. Vemos á nuestros monarcas multiplicar sus ojos, oídos, manos y piés asociando á sus amigos á su propia causa. Si estos agentes no son amigos del monarca, no obrarán conforme á sus intereses; y si lo son, obrarán en su interés y en el de su autoridad. Pero nuestro amigo es nuestro igual, otro yo. Desde el momento en que los reyes estimen que sus amigos deben participar de su poder, demostrarán al mismo tiempo que el poder debe ser igual entre

seres iguales.

Estas son las principales objeciones que se presentan contra la monarquía, mejor ó peor fundadas. El poder del amo, como la monarquía ó cualquier otro poder político justo y útil, está en la naturaleza, pero la tiranía no; porque, como los demás gobiernos corrompidos, es una aberración de sus leves. Se demuestra con lo dicho que, en efecto, no es justo ni útil que uno solo sea investido de la autoridad suprema entre sus iguales; poco importa que este hombre sea como la ley viva en ausencia de toda ley, ó aun en presencia de las leyes, ó que mande á súbditos tan virtuosos ó tan depravados como él, ó que sea de hecho superior á ellos por sus méritos. La misma virtud superior no tiene esta prerrogativa sino en una circunstancia que vamos á examinar, y que

hemos ya indicado en el capítulo noveno.

Creo ante todo preciso fijar los caracteres porque puede conocerse si un pueblo es á propósito para la monarquía, la aristocracia ó la república. Un pueblo es monárquico cuando entra en sus costumbres adoptar una familia de virtud superior para confiarla las riendas del gobierno. Es aristocrático cuando, sin dejar de ser libre, se somete á hombres de virtud superior; y es republicano cuando todos los ciudadanos reunen al instinto guerrero capacidad de mandar y de obedecer, al amparo de una ley que asegure la distribución de los poderes en razón del censo y al mérito de cada cual.

Pero si en una raza entera ó en un individuo resplandece una virtud tan sublime que las virtudes de todos los demás ciudadanos reunidos no puedan ponerse en parangón con ella, justo será entonces que esta raza sea real y este individuo monarca. Los legisladores todos admiten sin discusión, como base de todos los gobiernos puros, que à la virtud corresponden preferentemente todos los honores. En lo único que disienten los pensadores de todas las épocas es en la naturaleza del gobierno. Además, antes hemos dicho que no era justo ni equitativo matar ni proscribir por el ostracismo al hombre virtuoso, ni someterle al nivel común; que no debía sujetársele á obedecer á su vez, porque esto seria trastornar el orden de la naturaleza, que no quiere que la parte domine al todo, y el todo es aquí esta virtud mayor que todas las demás reunidas. Si se encontrase un hombre de tan rara y extraordinaria virtud, debería ser perpétua su magistratura. Después de haber autorizado la idea de monarquía, de haber estudiado sus diversas clases, sus ventajas y peligros, parécenos conveniente pasar á otro asunto.

· CAPÍTULO XII

Cuando hemos dicho que había tres buenos gobiernos, hemos afirmado ser el mejor el que tiene à los mejores por jefes. Tal será el de un Estado, ya tenga por soberano á un monarca, á una mayoría ó á la masa general de los ciudadanos, que le habitan con tal de que el soberano aparezca el primero por su virtud. Hemos demostrado asímismo precedentemente que la virtud del hombre perfecto es esencialmente la del buen ciudadano, y, por consiguiente, que los mismos medios y virtudes que constituyen al hombre de bien puede constituirse un Estado, sea aristocrático ó real, de donde se sigue que la educación y las virtudes son. con ligeras modificaciones, las mismas en el republicano que en el monarca.

Fijados ya estos principios, vamos á tratar de la verdadera república, de su naturaleza, de su organización y de los medios de establecerla.